

Lic. Carlos Alberto Garza Ibarra
Secretario de Finanzas y Tesorero General
Gobierno del Estado de Nuevo León

Asunto: Oferta de Financiamiento

Estimado Secretario,

Hacemos referencia a la Licitación Pública No. 02/2018, para participar en el Proceso Competitivo, para la contratación de un financiamiento de largo plazo constitutivo de Deuda Pública Directa hasta por \$2,550,000,000.00 (Dos mil quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) cuyo destino será inversión Pública Productiva.

A través de la presente, le comunicamos que nuestros Comités Internos han tenido a bien autorizar el mencionado financiamiento hasta por \$1,300,000,000.00 (Un mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Adjunto encontrará los términos y condiciones de nuestra **oferta en firme e irrevocable**.

La vigencia de la presente oferta será de 60 días naturales.

Quedamos a sus órdenes para aclarar cualquier inquietud que pudiera surgir de esta oferta.

Dada en la ciudad de
Monterrey, Nuevo León a los 01 días del mes de Marzo de 2018.

**Por Banco Santander (México) S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México**



Hugo Mauricio González Rodríguez
Representante Legal

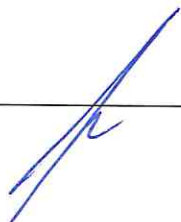


Raúl Gutiérrez Vargas
Representante Legal

Anexo No. 1 Oferta de Financiamiento

Acreditado:	Estado Libre y Soberano de Nuevo León ("El Estado")																				
Acreditante:	Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México. ("Banco Santander")																				
Monto de Financiamiento:	Hasta \$1,300,000,000.00 (Un mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.)																				
Instrumentación:	Contrato de apertura de crédito simple, considerando un nuevo mecanismo de fuente de pago (Fideicomiso maestro) al que se afecten los ingresos precisados como fuente de pago del financiamiento.																				
Destino:	El destino del financiamiento será la realización de inversión pública productiva en los rubros previstos en el Decreto de Autorización No. 331 publicado en el Periódico Oficial el día 29 de diciembre de 2017.																				
Plazo del crédito.	Hasta 20 años (7,300 días) contados a partir de la firma del contrato de crédito que documente el financiamiento.																				
Plazo de disposición:	Hasta 90 días, a partir de la formalización del financiamiento.																				
Forma de disposición:	Una o varias disposiciones.																				
Periodicidad del pago de intereses:	Mensual.																				
Tasa de interés ordinaria anual:	<p>Tasa Variable = TIIE28d + 55 pbs (Cincuenta y cinco puntos base).</p> <p>La Tasa de Referencia será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a plazo de 28 días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95.</p>																				
Margen aplicable:	<p>El crédito deberá ser calificado por una agencia calificadora, obteniendo como calificación objetivo AA+, en caso de que ésta disminuya o incremente deberá ajustarse en base a la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CALIFICACIÓN</th> <th>SOBRETASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AAA</td> <td>+54 pbs</td> </tr> <tr> <td>AA+</td> <td>+55 pbs</td> </tr> <tr> <td>AA</td> <td>+70 pbs</td> </tr> <tr> <td>AA-</td> <td>+80 pbs</td> </tr> <tr> <td>A+</td> <td>+90 pbs</td> </tr> <tr> <td>A</td> <td>+110 pbs</td> </tr> <tr> <td>A-</td> <td>+120 pbs</td> </tr> <tr> <td>BBB+</td> <td>+225 pbs</td> </tr> <tr> <td>BBB o menor</td> <td>+300 pbs</td> </tr> </tbody> </table>	CALIFICACIÓN	SOBRETASA	AAA	+54 pbs	AA+	+55 pbs	AA	+70 pbs	AA-	+80 pbs	A+	+90 pbs	A	+110 pbs	A-	+120 pbs	BBB+	+225 pbs	BBB o menor	+300 pbs
CALIFICACIÓN	SOBRETASA																				
AAA	+54 pbs																				
AA+	+55 pbs																				
AA	+70 pbs																				
AA-	+80 pbs																				
A+	+90 pbs																				
A	+110 pbs																				
A-	+120 pbs																				
BBB+	+225 pbs																				
BBB o menor	+300 pbs																				
Amortización de capital:	Perfil de amortización específico por un término original de hasta 20 (veinte) años equivalente a 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la celebración del financiamiento, incluyendo un																				

	<p>periodo de gracia de 12 (doce) meses con amortizaciones mensuales, con pagos crecientes de capital a un factor de 1.0125 (equivalente al 1.25% de crecimiento mensual).</p>
Gracia de Capital:	<p>Periodo de gracia de 12 (doce) meses.</p>
Mecanismo de fuente de pago:	<p>Constitución de un nuevo mecanismo de fuente de pago (Fideicomiso Maestro), con las siguientes especificaciones:</p> <p>a) Fungirá como institución fiduciaria una institución de crédito autorizada para operar en México;</p> <p>b) El Estado de Nuevo León fungirá en el fideicomiso como Fideicomitente, aportando al patrimonio del mismo el Porcentaje Asignado de Ingresos por Impuesto Sobre Nóminas y el Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales al servicio del financiamiento, sin perjuicio de aportaciones adicionales posteriores;</p> <p>c) Recibirá de la Tesorería de la Federación el Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales al servicio del financiamiento; y</p> <p>d) Recibirá del Fideicomiso No. F/00015, en el que CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, tiene el carácter de Fiduciario, el Porcentaje Asignado de Ingresos por Impuesto Sobre Nóminas.</p> <p>e) Las instituciones acreedoras en el financiamiento objeto de la presente convocatoria tendrán el carácter de Fideicomisarios en Primer Lugar, en el Porcentaje Asignado al Crédito otorgado e inscrito en dicho mecanismo; y</p> <p>f) El Fideicomiso tendrá el carácter de Fideicomiso Maestro y permitirá, previa aportación de Porcentajes Asignados adicionales la inscripción de otras operaciones de financiamiento.</p> <p>En tanto se realicen los actos jurídicos necesarios para aportar el Porcentaje Asignado de Ingresos por Impuesto Sobre Nóminas al nuevo Fideicomiso, el Estado afectará a la cuenta de pago del financiamiento hasta el 3.12% de las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al Estado de Nuevo León, porcentaje equivalente de hasta 3.90% sin considerar a las participaciones que se distribuyen a los Municipios del Estado, afectación quedará anulada una vez verificado por el Banco la correcta afectación del Porcentaje Asignado de Ingresos por Impuesto Sobre Nóminas.</p>
Porcentaje asignado del impuesto sobre nóminas (Ingresos Propios):	<p>Hasta el 5.83% (cinco punto ochenta y tres por ciento) de los ingresos mensuales derivados del Impuesto Sobre Nóminas (ISN).</p> <p>Se entenderá por Impuesto Sobre Nóminas, el 100% de los ingresos que perciba y tenga derecho a recaudar o recibir el Estado de Nuevo León por la contribución a que hace referencia el Capítulo VIII del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado, artículos 154 a 170 y demás aplicables, así como los ingresos que lo sustituyan o complementen durante la vigencia del financiamiento, sin excluir los ingresos que de la misma contribución se distribuyen a los</p>




	Municipios del Estado (6.28%) conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León.
Porcentaje asignado de participaciones en ingresos federales:	Hasta el 0.53% (cero punto cincuenta y cuatro por ciento), de los ingresos mensuales por concepto de participaciones en ingresos federales del Estado de Nuevo León correspondientes al Fondo General de Participaciones (componente del Ramo 28) porcentaje equivalente de hasta 0.66% (cero punto sesenta y seis por ciento), excluyendo las Participaciones Federales que se distribuyen a los Municipios del Estado.
Afectación diferenciada	Los ingresos derivados del Porcentaje Asignado del Impuesto Sobre Nóminas se afectarán como fuente de pago de las obligaciones derivadas del Financiamiento, así como para la constitución inicial del Fondo de Reserva del mismo, y el Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales se afectará como (i) fuente de pago de la obligación del Estado de mantener o reconstituir el Fondo de Reserva y (ii) en caso de incumplimiento de cualquier obligación, como fuente de pago del Financiamiento para el caso de aceleración, vencimiento anticipado o insuficiencia del Porcentaje Asignado del Impuesto Sobre Nóminas.
Afectación proporcional al monto ofertado	Las ofertas parciales de financiamiento deberán prever una afectación proporcional de Porcentaje Asignado de Ingresos por Impuesto Sobre Nóminas y Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales, con base en el límite máximo anterior.
Sustitución del Porcentaje Asignado de Ingresos por Impuesto Sobre Nóminas	El Estado asumirá la obligación de incrementar la afectación de Ingresos por Participaciones Federales hasta el 3.12% (tres punto doce) por ciento de las Participaciones que le correspondan al Estado, porcentaje equivalente de hasta 3.90% (tres punto noventa) por ciento, sin considerar las participaciones que se distribuyen a los Municipios del Estado, en caso que durante la vigencia del Financiamiento los Ingresos por Impuesto Sobre Nómina se reduzca, deroguen o por cualquier causa dejen de fluir al mecanismo de fuente de pago y no sean sustituidos o complementados por otro ingreso local.
Aforo:	Sobre del Porcentaje Asignado de Ingresos por ISN antes señalado representaran un aforo mínimo de 3 (tres) veces respecto al servicio de deuda mensual del mes en curso durante la vigencia del financiamiento. Sobre el Porcentaje Asignado de Participaciones en Ingresos Federales antes señalado, representan un aforo mínimo de 1.0 (una punto cero) vez el servicio de deuda mensual del mes en curso durante la vigencia del financiamiento. En el entendido de que, durante el periodo de gracia, será considerado para el cálculo del aforo, el monto del primer pago de capital previsto para los calendarios amortización solicitados.
Fondo de Reserva:	Se asumirá la obligación de mantener y reconstituir Fondo de Reserva para el pago del Financiamiento en el mecanismo de fuente de pago, con un saldo objetivo por el monto equivalente a 2 (dos) meses el servicio de deuda del mes en curso, durante el periodo de



Santander

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

	gracia será considerado el interés corriente y el monto del primer pago de capital.
Gastos adicionales:	Sin comisiones, otros costos ni gastos asociados
Condiciones previas para la disposición de los recursos:	<p>Para que el Estado pueda realizar la disposición, se deberán cumplir, entre otras, las siguientes condiciones:</p> <p>Que El Banco haya recibido lo que se señala a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Contrato de Crédito debidamente celebrado por el Estado. Un ejemplar del Contrato que contenga los sellos originales de inscripción en el Registro de Deuda Pública Estatal y Deuda Pública Municipal que mantiene El Estado y en el Registro Público Único que lleva a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una constancia de inscripción en el Registro del Fideicomiso, en donde conste que El Banco tiene la calidad de Fideicomisario en primer lugar conforme al Fideicomiso. Notificar irrevocablemente a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la afectación de las participaciones federales al fideicomiso de fuente de pago del contrato de crédito. Solicitud de disposición debidamente firmada.
Oportunidad de entrega de recursos:	Una vez que se haya suscrito el contrato correspondiente y dado cumplimiento a las condiciones de disposición, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles El Banco podrá poner a disposición del Estado los recursos del Crédito.
Tasa Efectiva:	8.41% (ocho punto cuarenta y uno por ciento), conforme a Anexo No.2
Condiciones Jurídicas:	Conforme a Anexo No. 3
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que correspondan a la suerte principal del crédito, El Estado pagará a Banco Santander intereses moratorios sobre el capital vencido a una tasa de interés que será igual al resultado de multiplicar la tasa ordinaria determinada y actualizada conforme a lo que se establezca en el contrato de crédito, por 2 (dos) veces, en el entendido de que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo en que dure la mora.

Dado en la ciudad de
Monterrey, Nuevo León al día 1 del mes de Marzo de 2018.

**Por Banco Santander (México) S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México**


Hugo Mauricio González Rodríguez
Apoderado Legal


Raúl Gutiérrez Vargas
Apoderado Legal

Anexo No. 2 Motor de Cálculo (SHCP)

Institución Financiera	SANTANDER
Tasa Efectiva	8.41%
Valor Presente por Oferta	
Calificada	1.0460
Tipo de producto	Crédito simple
Monto	\$1,300,000,000
Tasa de referencia	TIIE 28
Tasa	0.55%
Plazo	7300 días
Gracia de capital	0 Interés y 365 Capital
	Apertura del 0.00% sobre el monto contratado, Estructuración del 0.00% sobre el monto contratado, Disposición del 0.00% sobre el monto contratado, Disponibilidad del 0.00% sobre el monto contratado, Anualidad del 0.00% sobre el saldo insoluto
Comisiones	
Otros costos	
Periodicidad	Interés mensual y Amortización mensual
Tipo de pago	Tasa de crecimiento de amortización del 1.25%

Fecha de consulta de la TIIE 28 26/02/2018

El presente documento sólo es de carácter informativo.




Anexo No. 3 Condiciones Jurídicas

Sumario de las obligaciones de hacer y no hacer.

<p>Obligaciones de Hacer y No Hacer:</p>	<p>Las de mercado para este tipo de financiamiento entre las que se encuentra:</p> <p>El Estado conviene y acuerda con el Banco en que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Estado conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los intereses derivados del mismo), el Estado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:</p> <p>Obligaciones de Hacer:</p> <p><u>Pagos y Presupuestación.</u> (a) El Estado deberá pagar al Banco todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, comisiones, cargos, Gastos del Financiamiento y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos de la Operación, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen, sin duplicidad.</p> <p>(b) El Poder Ejecutivo del Estado deberá hacer lo necesario para que se incluya en su iniciativa de Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya a dicho Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante cuando sean exigibles conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación, independientemente que el patrimonio del Fideicomiso sea o no suficiente para cubrir dichas obligaciones.</p> <p><u>Información Financiera.</u> (a) El Estado deberá entregar o hacer que se entregue al Banco y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su publicación, anualmente (i) una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado y (ii) un reporte detallado del pasivo circulante y del activo circulante del Estado al cierre del año calendario correspondiente.</p> <p>(b) El Estado deberá entregar o hacer que se entregue al Banco, dentro de un plazo de 20 (veinte) días siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de la cuenta pública del Estado.</p> <p>(c) El Estado deberá entregar al Fiduciario o al Banco, dentro de los 15 (quince) Días naturales siguientes a que éstos lo</p>
-------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

requieran, la información y/o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o bajo los Documentos de la Operación.

(d) El Estado deberá entregar al Banco, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, además de los reportes analíticos de integración de cuentas, los siguientes reportes:

- i. Estado de situación financiera.
- ii. Integración de cuentas por pagar a corto plazo.
- iii. Estado presupuestario de ingresos y egresos.
- iv. Estado analítico de ingresos por rubro, tipo y clase.
- v. Informe analítico del presupuesto de egresos ejercido por fuente de financiamiento.
- vi. Estado analítico de la deuda y otros pasivos.
- vii. Informe de deuda pública contingente.
- viii. Informe de líneas contratadas y saldos de factoraje y cadenas productivas.

(e) Dentro de las facultades y competencia del Estado y estrictamente mediante los medios y en los plazos que la Ley Aplicable al Estado determinen para dichos efectos, hacer sus mejores esfuerzos para proporcionar (directa o indirectamente), la información que tenga disponible y que razonablemente le solicite el Acreditante con la finalidad de que este último cumpla con las disposiciones legales que le sean aplicables en materia de prevención de lavado de dinero y de transparencia de recursos.

Calificación Crediticia. (a) El Crédito deberá haber recibido una calificación crediticia otorgada por al menos 1 (una) de las Agencias Calificadoras debiendo ser Fitch Ratings ó Moody's, a más tardar a los 90 (noventa) días siguientes a la primera Fecha de Disposición y el Estado deberá haber entregado al Acreditante un original o copia certificada de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias.

(b) El Crédito deberá mantener durante toda su vigencia una calificación crediticia de por lo menos BBB+ (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por ambas Agencias Calificadoras. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Estado



Santander

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

conforme a esta Sección, el Estado tendrá derecho a subsanar dicho incumplimiento en un plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días naturales.

Notificaciones. (a) El Estado deberá notificar al Banco inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días naturales siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

- (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o con los demás Documentos de la Operación;
- (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Material Adverso; y
- (iii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirectamente, con el Fideicomiso, las Participaciones Afectadas, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso.

(b) Se considera que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (iii) que anteceden en el momento en que un Funcionario Autorizado del Estado, conforme a la Ley Aplicable, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

(c) Cualquier notificación de acuerdo a esta Sección deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado, estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Estado propone tomar al respecto.

Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

(a) El Estado deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación

Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones

(b) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal. (a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran a efecto de mantener la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones Afectadas y el Impuesto Sobre Nóminas, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables ante cualesquier Autoridades Gubernamentales.

(b) En el caso que las Participaciones y/o el Impuesto Sobre Nóminas sean sustituidos, complementados y/o modificados por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar y ceder al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente al Impuesto Sobre Nóminas afectado y/o las Participaciones Afectadas, dentro de los 30 (treinta) Días naturales siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto y presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 30 (treinta) Días naturales, el Banco deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Banco podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron el Impuesto Sobre Nóminas y/o las Participaciones.

(c) Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, el Impuesto Sobre Nóminas y/o las Participaciones fueren suprimidas y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución Del Impuesto Sobre Nóminas y/o las Participaciones Afectadas, el Estado deberá otorgar al Banco dentro de los 20 (veinte) Días naturales siguientes una garantía y/o fuente de pago en forma y substancia aceptable para el Banco, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Autorizaciones Gubernamentales. El Estado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir, en todos los aspectos materiales, con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con los Documentos de la Operación, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

Ciertos Contratos. El Estado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los Documentos de la Operación) que afecten la constitución del patrimonio del Fideicomiso y/o la afectación y cesión del Impuesto Sobre Nóminas y/o de las Participaciones Afectadas.

Cumplimiento con Estipulaciones del Contrato de Fideicomiso. El Estado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso.

Pago de Impuestos y Costos. El Estado deberá cubrir los gastos e Impuestos que le correspondan relacionados con la celebración del presente Contrato de conformidad con la Ley Aplicable.

Colaboración. El Estado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Operación.

Contabilidad. El Estado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en Ley Aplicable.

El Estado dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de inscripción del presente Contrato en el Registro Federal, deberá publicar en su página oficial de Internet el presente Contrato. Asimismo, el Estado presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada del presente Crédito, incluyendo como mínimo el importe, tasa, plazo, comisiones (en su caso) y demás accesorios pactados.

	<p><u>Fondo de Reserva.</u> El Estado causará que el Fiduciario constituya un Fondo de Reserva para el Crédito con recursos derivados de las Participaciones Afectadas y/o el Impuesto Sobre Nóminas o con otros recursos que sean aportados por el Estado al Fideicomiso.</p> <p>Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato el Estado hará que el Fiduciario mantenga constituido, el Fondo de Reserva por una cantidad igual al equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos de lo previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso; por lo que, el Estado hará que el Fiduciario restituya al Fondo de Reserva cualesquiera cantidades retiradas por el Fiduciario para ser transferidas a la Cuenta Individual del Crédito para el servicio del Financiamiento, hasta que éste alcance para cubrir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.</p> <p><u>Sistema de Alertas.</u> (a) Con base en el Reglamento del Sistema de Alertas, el Estado entregará a la SHCP, a través del Sistema del Registro Público Único, la información necesaria del Estado, para que ésta realice la medición de los indicadores del Sistema de Alertas: (i) Indicador de deuda pública y obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; (ii) Indicador de servicio de la deuda y de obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; e (iii) Indicador de obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre Ingresos Totales.</p> <p>(b) El Estado deberá entregar la información a que se refiere el inciso (a), a más tardar en los plazos, condiciones y características que señala el Reglamento del Sistema de Alertas.</p> <p>Obligaciones de No Hacer:</p> <p>El Estado deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente las Participaciones y/o el Impuesto Sobre Nóminas Afectadas, excepto en la medida en la que sea permitida por los Documentos de la Operación y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso.</p> <p><u>Ciertos Pasivos.</u> El Estado no podrá contratar pasivos con costo financiero cuya fuente de pago sean el Impuesto Sobre Nómina y/o las Participaciones Afectadas, ni cuyas garantías afecten de forma material las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato.</p> <p><u>Otorgamiento de créditos y garantías.</u> El Estado no podrá otorgar préstamos o garantías a terceros que pudieran afectar de forma material las obligaciones de pago establecidas en este Contrato.</p>
<p>Causas de</p>	<p>Además de las que se establezcan en el Contrato de Crédito usuales</p>

Vencimiento Anticipado:	<p>para este tipo de financiamientos, serán causas de vencimiento anticipado las que se señalan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Si el Estado no efectuare en forma total uno o más de los pagos que se obliga a realizar en relación al Crédito otorgado, sean éstos de capital, intereses, accesorios o cualquier combinación de dichos conceptos. b) Si el Estado no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente instrumento o con las obligaciones de pago contenidas en cualquier otro instrumento en el que tenga el carácter de deudor en los financiamientos constitutivos de deuda pública inscritos en el mismo mecanismo de fuente de pago del presente crédito. c) Si el Estado, afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten substancialmente su capacidad de pago a juicio del Banco. d) Por comprobarse falsedad, inexactitud u ocultación en los datos facilitados al Banco con carácter previo a la concesión del Crédito y que, a su juicio, hayan determinado una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de la operación. e) Si el Estado celebra cualquier convenio extrajudicial con sus acreedores, que implique indisponibilidad de sus bienes o cesión total o parcial de los mismos; así como embargo o intervención administrativa o administración judicial de todos o parte de los bienes del Estado. f) Cuando habiendo sido requerido por el Banco por cualquier medio, para que faciliten datos económicos o de solvencia actualizados, del Estado, no los hubieran facilitado dentro de los 30 (treinta) días siguientes o el Banco tuviese constancia o prueba de la falta de autenticidad de los aportados. g) Cuando con posterioridad a la fecha de firma de este documento, la realización de las operaciones, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones que el Banco asume en términos del presente contrato, impliquen que el Banco deje de sujetarse a las disposiciones legales que le son aplicables. h) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.
Consideraciones Generales al Contrato:	<p>El periodo de cura será de 30 (treinta) días naturales para el cumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer las cuales por su naturaleza no serán causas de vencimiento anticipado.</p> <p>La cláusula de denuncia y restricción del crédito será aplicable únicamente durante el plazo de disposición.</p> <p><u>Cobertura de Tasa de Interés.</u> (a) En o antes del ____ de ____ de 2018, el Estado podrá celebrar una operación financiera derivada</p>

(incluyendo sin limitar, swap, cap, collar), con la institución financiera mexicana de su elección, que deberá cubrir en todo momento por lo menos el 50 % (cincuenta por ciento) del saldo insoluto del Crédito a esa fecha, respecto de las variaciones adversas en las tasas de intereses establecidas en el presente Contrato. Dicha cobertura deberá ser contratada por un plazo de 2 (dos) años renovables contado a partir de su contratación.

(b) El Estado instruirá al Fiduciario para que cubra al proveedor del contrato de cobertura, la contraprestación correspondiente al costo de la cobertura.

(c) Por lo menos 3 (tres) meses antes de la terminación de dicho plazo mínimo, el Estado contratará con una institución mexicana sujeto a lo establecido uno o más operaciones financieras derivadas (*swap*, *cap*, *collar* por plazos de al menos 2 (dos) años y que cubran por lo menos el 50% [(cincuenta por ciento)] del saldo insoluto de principal del Crédito, de ser el caso, durante la vigencia de este Contrato.

(d) El Estado entregará al Banco evidencia de la contratación de dichas coberturas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su contratación.

FINANCIAMIENTO POR HASTA 1,300 MDP A 20 AÑOS

Periodo	Saldo Insoluto	Pago Capital	%	Periodo	Saldo Insoluto	Pago Capital	%	Periodo	Saldo Insoluto	Pago Capital	%	Periodo	Saldo Insoluto	Pago Capital	%
1	1,300,000,000.00	0.00	0.00%	61	1,231,845,089.56	1,845,442.12	0.14%	121	1,066,342,723.04	3,937,289.73	0.30%	181	717,599,232.45	8,194,156.52	0.63%
2	1,300,000,000.00	0.00	0.00%	62	1,229,976,579.41	1,868,510.15	0.14%	122	1,062,405,433.31	3,987,289.73	0.30%	182	709,302,639.98	8,296,583.47	0.64%
3	1,300,000,000.00	0.00	0.00%	63	1,228,084,712.89	1,891,866.52	0.15%	123	1,058,418,927.46	3,986,505.85	0.31%	183	700,902,929.21	8,400,290.77	0.65%
4	1,300,000,000.00	0.00	0.00%	64	1,226,169,198.03	1,915,514.86	0.15%	124	1,054,382,590.29	4,036,337.17	0.31%	184	692,397,054.81	8,505,294.40	0.65%
5	1,300,000,000.00	0.00	0.00%	65	1,224,229,739.24	1,939,458.79	0.15%	125	1,050,295,798.90	4,086,791.39	0.31%	185	683,785,444.23	8,611,610.58	0.66%
6	1,300,000,000.00	0.00	0.00%	66	1,222,266,037.21	1,963,702.03	0.15%	126	1,046,157,922.62	4,137,876.28	0.32%	186	675,066,188.51	8,719,255.71	0.67%
7	1,300,000,000.00	0.00	0.00%	67	1,220,277,788.91	1,988,248.30	0.15%	127	1,041,968,322.89	4,189,599.73	0.32%	187	666,237,942.10	8,828,246.41	0.68%
8	1,300,000,000.00	0.00	0.00%	68	1,218,264,687.51	2,013,101.41	0.15%	128	1,037,726,353.16	4,241,969.73	0.33%	188	657,299,342.61	8,938,599.49	0.69%
9	1,300,000,000.00	0.00	0.00%	69	1,216,226,422.33	2,038,765.17	0.16%	129	1,033,431,358.81	4,294,994.35	0.33%	189	648,249,010.63	9,050,331.98	0.70%
10	1,300,000,000.00	0.00	0.00%	70	1,214,162,627.85	2,063,743.49	0.16%	130	1,029,082,677.03	4,348,681.78	0.33%	190	639,085,549.49	9,163,461.13	0.70%
11	1,300,000,000.00	0.00	0.00%	71	1,212,073,138.57	2,089,540.28	0.16%	131	1,024,679,636.72	4,403,040.30	0.34%	191	629,807,545.10	9,278,004.40	0.71%
12	1,300,000,000.00	0.00	0.00%	72	1,209,957,479.03	2,115,659.53	0.16%	132	1,020,221,558.41	4,458,078.31	0.34%	192	620,413,565.64	9,393,979.45	0.72%
13	1,298,983,426.23	1,016,573.77	0.08%	73	1,207,815,373.75	2,142,105.28	0.16%	133	1,015,707,754.13	4,513,804.29	0.35%	193	610,927,161.45	9,511,404.20	0.73%
14	1,297,954,145.29	1,029,280.94	0.08%	74	1,205,646,492.16	2,168,881.59	0.17%	134	1,011,137,527.29	4,570,226.84	0.35%	194	601,271,864.70	9,630,296.75	0.74%
15	1,296,911,998.34	1,042,146.95	0.08%	75	1,203,450,499.54	2,195,992.61	0.17%	135	1,006,510,172.61	4,627,354.68	0.36%	195	591,521,189.24	9,750,675.46	0.75%
16	1,295,856,824.56	1,055,173.79	0.08%	76	1,201,227,057.02	2,223,442.52	0.17%	136	1,001,824,976.00	4,685,196.61	0.36%	196	581,648,630.34	9,872,558.90	0.76%
17	1,294,788,461.10	1,068,363.46	0.08%	77	1,198,975,821.47	2,251,235.55	0.17%	137	997,028,124.44	4,743,761.57	0.36%	197	571,652,664.45	9,995,965.89	0.77%
18	1,293,706,743.09	1,081,718.00	0.08%	78	1,196,696,445.47	2,279,376.00	0.18%	138	992,278,155.85	4,803,058.59	0.37%	198	561,531,748.99	10,120,915.46	0.78%
19	1,292,611,503.62	1,095,339.48	0.08%	79	1,194,388,577.27	2,307,868.20	0.18%	139	987,415,059.03	4,863,096.82	0.37%	199	551,284,322.09	10,247,426.90	0.79%
20	1,291,502,573.65	1,108,929.97	0.09%	80	1,192,051,860.72	2,336,716.55	0.18%	140	982,491,173.50	4,923,885.53	0.38%	200	540,908,802.35	10,375,519.74	0.80%
21	1,290,379,782.05	1,122,971.60	0.09%	81	1,189,685,935.21	2,365,929.51	0.18%	141	977,505,739.41	4,985,454.10	0.38%	201	530,403,588.61	10,505,213.74	0.81%
22	1,289,242,955.56	1,136,826.49	0.09%	82	1,187,290,435.64	2,395,499.58	0.18%	142	972,457,987.38	5,047,752.02	0.39%	202	519,767,059.70	10,636,528.91	0.82%
23	1,288,091,918.74	1,151,036.82	0.09%	83	1,184,864,992.32	2,425,443.32	0.19%	143	967,347,138.46	5,110,848.92	0.39%	203	508,997,574.18	10,769,485.52	0.83%
24	1,286,926,493.95	1,165,424.78	0.09%	84	1,182,409,230.95	2,455,761.36	0.19%	144	962,172,403.92	5,174,734.54	0.40%	204	498,093,470.09	10,904,104.09	0.84%
25	1,285,746,501.36	1,179,922.50	0.09%	85	1,179,922,772.57	2,486,459.11	0.19%	145	956,992,985.21	5,239,418.72	0.40%	205	487,053,064.70	11,040,405.39	0.85%
26	1,284,551,758.86	1,194,742.50	0.09%	86	1,177,405,233.46	2,517,539.11	0.19%	146	951,628,073.75	5,304,911.45	0.41%	206	475,874,654.24	11,178,140.46	0.86%
27	1,283,342,082.08	1,209,676.78	0.09%	87	1,174,856,225.12	2,549,008.35	0.20%	147	946,256,850.91	5,371,222.84	0.41%	207	464,556,513.66	11,318,450.59	0.87%
28	1,282,117,284.34	1,224,797.74	0.09%	88	1,172,275,354.16	2,580,870.95	0.20%	148	940,818,487.78	5,438,363.13	0.42%	208	453,096,896.31	11,459,617.35	0.88%
29	1,280,871,716.63	1,240,107.71	0.10%	89	1,169,662,222.32	2,615,795.99	0.20%	149	935,312,145.11	5,506,342.67	0.42%	209	441,494,033.75	11,602,862.56	0.89%
30	1,279,621,567.57	1,255,609.06	0.10%	90	1,167,016,426.34	2,645,131.84	0.20%	150	929,736,973.16	5,575,171.95	0.43%	210	429,746,135.40	11,747,898.34	0.90%
31	1,278,350,263.40	1,271,304.17	0.10%	91	1,164,337,557.90	2,678,868.44	0.21%	151	924,092,111.55	5,644,861.60	0.43%	211	417,851,388.33	11,894,747.07	0.91%
32	1,277,063,067.92	1,287,195.47	0.10%	92	1,161,625,203.61	2,712,354.29	0.21%	152	918,376,689.18	5,715,422.37	0.44%	212	405,807,956.92	12,043,431.41	0.93%
33	1,275,759,782.51	1,303,285.42	0.10%	93	1,158,878,944.88	2,746,258.72	0.21%	153	912,589,926.15	5,786,865.15	0.45%	213	393,613,982.61	12,193,974.31	0.94%
34	1,274,440,206.02	1,319,576.49	0.10%	94	1,156,098,537.93	2,780,586.96	0.21%	154	906,730,623.06	5,859,200.97	0.45%	214	381,267,583.63	12,346,398.98	0.95%
35	1,273,104,134.83	1,336,071.19	0.10%	95	1,153,283,013.64	2,815,344.29	0.22%	155	900,798,182.09	5,932,440.98	0.46%	215	368,766,854.66	12,500,728.97	0.96%
36	1,271,751,362.75	1,352,772.08	0.10%	96	1,150,432,477.54	2,850,536.10	0.22%	156	894,791,585.60	6,006,596.49	0.46%	216	356,109,866.57	12,656,988.08	0.97%
37	1,270,381,681.02	1,369,682.73	0.11%	97	1,147,546,309.74	2,886,167.80	0.22%	157	888,709,906.65	6,081,678.95	0.47%	217	343,294,666.14	12,815,200.43	0.99%
38	1,268,994,878.26	1,386,868.15	0.11%	98	1,144,624,064.85	2,927,244.89	0.22%	158	882,552,206.72	6,157,699.93	0.47%	218	330,319,275.78	12,975,390.44	1.00%
39	1,267,590,740.48	1,404,137.79	0.11%	99	1,141,665,291.89	2,958,772.96	0.22%	159	876,317,535.53	6,234,671.18	0.48%	219	317,181,692.88	13,137,582.82	1.01%
40	1,266,169,050.96	1,421,689.51	0.11%	100	1,138,669,534.28	2,995,757.62	0.23%	160	870,004,930.96	6,312,604.57	0.49%	220	303,879,890.27	13,301,802.61	1.02%
41	1,264,729,590.34	1,439,460.63	0.11%	101	1,135,636,329.69	3,033,204.59	0.23%	161	863,613,418.83	6,391,512.13	0.49%	221	290,411,815.13	13,468,075.14	1.04%
42	1,263,272,136.45	1,457,453.89	0.11%	102	1,132,565,210.04	3,071,119.65	0.24%	162	857,142,012.80	6,471,406.03	0.50%	222	276,755,389.06	13,636,426.08	1.05%
43	1,261,796,464.39	1,475,672.06	0.11%	103	1,129,455,701.40	3,109,508.64	0.24%	163	850,589,714.19	6,552,298.61	0.50%	223	262,968,507.65	13,806,881.40	1.06%
44	1,260,302,346.43	1,494,117.96	0.11%	104	1,126,307,323.90	3,148,377.50	0.24%	164	843,955,511.85	6,634,202.34	0.51%	224	248,989,040.23	13,979,467.42	1.08%
45	1,258,789,551.99	1,512,794.44	0.12%	105	1,123,119,591.68	3,187,572.82	0.25%	165	837,238,381.99	6,717,129.87	0.52%	225	234,834,829.47	14,151,277.63	1.10%
46	1,257,257,847.62	1,531,704.37	0.12%	106	1,119,982,012.81	3,227,528.27	0.25%	166	830,437,287.99	6,801,093.99	0.52%	226	220,503,691.07	14,331,138.40	1.10%
47	1,255,706,996.95	1,550,850.67	0.12%	107	1,116,624,089.21	3,267,923.61	0.25%	167	823,551,180.33	6,886,107.67	0.53%	227	205,993,413.44	14,514,210.76	1.12%
48	1,254,136,760.65	1,570,236.30	0.12%	108	1,113,315,316.56	3,308,772.65	0.25%	168	816,578,996.32	6,972,184.01	0.54%	228	191,301,757.34	14,691,656.10	1.13%
49	1,252,546,869.39	1,589,864.26	0.12%	109	1,109,965,184.25	3,350,132.31	0.26%	169	809,519,660.00	7,059,336.31	0.54%	229	176,426,455.54	14,875,301.80	1.14%
50	1,250,937,158.83	1,609,737.56	0.12%	110	1,106,573,175.28	3,392,008.96	0.26%	170	802,372,081.99	7,143,578.02	0.55%	230	161,365,212.47	15,061,243.07	1.16%
51	1,249,307,299.55	1,629,859.28	0.13%	111	1,103,138,766.21	3,434,409.08	0.26%	171	795,135,159.25	7,236,922.74	0.56%	231	146,115,703.86	15,249,508.61	1.17%
52	1,247,657,067.02	1,650,232.52	0.13%	112	1,099,661,427.02	3,477,339.19	0.27%	172	787,807,774.97	7,327,384.28	0.56%	232	130,675,576.39	15,440,127.47	1.19%
53	1,245,986,206.59	1,670,621.09	0.13%	113	1,095,140,521.09	3,520,805.93	0.27%	173	780,388,798.38	7,418,976.58	0.57%	233	115,042,447.33	15,638,543.17	1.22%
54	1,244,294,460.41	1,691,746.18	0.13%	114	1,091,575,805.09	3,564,816.00	0.27%	174	772,877,084.60	7,511,713.79	0.58%	234	99,213,904.16	15,839,543.17	1.23%
55	1,242,581,567.40	1,712,893.01	0.13%	115	1,088,966,428.88	3,609,376.20	0.28%	175	765,271,474.39	7,605,610.21	0.59%	235	83,187,504.19	16,026,399.96	1.23%
56	1,240,847,263.22	1,734,304.17	0.13%	116	1,085,311,935.48	3,654,493.41	0.28%	1							